

REGLAMENTO (CE) Nº 1105/2006 DE LA COMISIÓN
de 18 de julio de 2006
que fija los importes de las ayudas a los forrajes desecados para la campaña de comercialización 2005/06

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1786/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, sobre la organización común de mercado de los forrajes desecados ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 20,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 1786/2003 fija en su artículo 4, apartado 2, el importe de la ayuda que se debe abonar a las empresas de transformación por los forrajes desecados dentro del límite de la cantidad máxima garantizada que figura en el artículo 5, apartado 1, de dicho Reglamento.
- (2) Para la campaña de comercialización 2005/06, las cantidades notificadas a la Comisión por los Estados miembros conforme a lo dispuesto en el artículo 33, apartado 1, párrafo segundo, del Reglamento (CE) nº 382/2005 de la Comisión, de 7 de marzo de 2005, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1786/2003 del Consejo, sobre la organización común de mercado de los forrajes desecados ⁽²⁾, incluyen las cantidades almacenadas a 31 de marzo de 2006 que podrían acogerse a la ayuda prevista con cargo a la campaña de comercialización 2005/06, de conformidad con el artículo 34 bis de dicho Reglamento.
- (3) Conforme a lo dispuesto en el artículo 6, apartado 4, del Reglamento (CE) nº 785/95 de la Comisión, de 6 de abril de 1995, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 603/95 del Consejo, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los forrajes desecados ⁽³⁾, leído en relación con el artículo 36, párrafo segundo, del Regla-

mento (CE) nº 382/2005, procede asignar a la campaña 2005/06 las cantidades que no hayan podido tenerse en cuenta en la campaña 2004/05 debido a su notificación con retraso por parte de un Estado miembro.

- (4) De las notificaciones mencionadas se desprende que la cantidad máxima garantizada para los forrajes desecados no ha sido rebasada.
- (5) El importe de la ayuda a los forrajes desecados se eleva por tanto a 33 EUR por tonelada de conformidad con el artículo 4, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 1786/2003.
- (6) En el caso de los Estados miembros que apliquen un período transitorio facultativo de conformidad con el artículo 71 del Reglamento (CE) nº 1782/2003 del Consejo ⁽⁴⁾, procede fijar la ayuda contemplada en el apartado 2, párrafo segundo, de dicho artículo, conforme a lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento (CE) nº 382/2005.
- (7) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Para la campaña de comercialización 2005/06, los importes de las ayudas a los forrajes desecados se fijarán de conformidad con el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 18 de julio de 2006.

Por la Comisión

Mariann FISCHER BOEL

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 270 de 21.10.2003, p. 114. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 456/2006 (DO L 82 de 21.3.2006, p. 1).

⁽²⁾ DO L 61 de 8.3.2005, p. 4. Reglamento modificado por el Reglamento (CE) nº 432/2006 (DO L 79 de 16.3.2006, p. 12).

⁽³⁾ DO L 79 de 7.4.1995, p. 5. Reglamento derogado por el Reglamento (CE) nº 382/2005.

⁽⁴⁾ DO L 270 de 21.10.2003, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 953/2006 (DO L 175 de 29.6.2006, p. 1).

ANEXO

Importes de las ayudas a los forrajes desecados**Campaña 2005/06**

Estado miembro	Ayuda contemplada en el artículo 4 del Reglamento (CE) n° 1786/2003 EUR/t	Ayuda contemplada en el artículo 71, apartado 2, párrafo segundo, del Reglamento (CE) n° 1782/2003 EUR/t
Bélgica	—	
República Checa	33,00	
Dinamarca	33,00	
Alemania	33,00	
Grecia	33,00	22,233
España	33,00	23,036
Francia	33,00	35,535
Irlanda	33,00	
Italia	33,00	
Lituania	33,00	
Luxemburgo	—	
Hungría	33,00	
Países Bajos	33,00	35,830
Austria	33,00	
Polonia	33,00	
Portugal	33,00	
Eslovaquia	33,00	
Finlandia	33,00	35,830
Suecia	33,00	
Reino Unido	33,00	